

CONSTANCIA: Manizales 7 de septiembre de 2021, le informo a la señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Manuela Bayona

MANUELA BAYONA MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00619 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido a través de apoderado judicial por el señor MARCO ANTONIO ROJAS OCAMPO, en contra de ELIGE TU DESTINO TRAVEL SAS, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El poder deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia:
 - a) El poder debe ser enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad, por lo que allegará el abogado constancia de la misma.
 - b) También el poderdante podrá allegar el poder directamente al Despacho a través de mensaje de datos, con la sola antefirma, el cual se presume auténtico, adicionando el correo electrónico de su abogado a la información anexa en el poder.
2. A efectos de la claridad del título ejecutivo, aportará copia auténtica y completa de la sentencia objeto de ejecución, proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, donde se observe completamente la primera hoja del documento y en la que coincida la fecha indicada en el encabezado con la fecha contenida en el cuerpo de la misma, dado que una data del 03/11/2020 y la otra del 29/10/2020.

3. Teniendo en cuenta la causal anterior, adecuará la pretensión presentada sobre los intereses moratorios, a fin de que se ajuste la fecha a partir de la cual pretende cobrarlos, esto teniendo en cuenta el ordinal segundo de la sentencia que ordenó cancelar el dinero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
4. Para que pueda perseguir ejecutivamente el pago de las costas procesales, aportará copia auténtica de la liquidación y aprobación de las mismas y adecuará en la respectiva pretensión, la fecha a partir de la cual se ordenará el pago de los intereses pretendidos sobre dichas costas procesales y la tasa a la cual deben liquidarse los mismos.
5. Deberá aclarar si el fuero de competencia se elige por el domicilio de las partes o el lugar de cumplimiento de la obligación.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 788c1e8220e82d0b8018cb9b2cb4da7ec905c5218ad4329bc029ecc32ddbe4f5
Documento generado en 20/09/2021 07:10:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Publicado por estado No. 153 fijado el 20 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria